

1430-IX-14. Salamanca.—*Juan II ordena a Murcia que no consientan llevar ni traer ganados ni otras mercancías del reino de Granada.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. VIII-24.)

Don Juan por la gracia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. A los duques, condes, ricos omes, maestros de las ordenes, priores, comendadores, subcomendadores, alcaydes de los castillos e casas fuertes e llenas, e a todos los conçejos, e corregidores, e alcaldes, e merinos, e alguaziles, caualleros, escuderos, regidores, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e lugares de los mis regnos e señorios, e a los alcaldes de las sacas e cosas vedadas de los puertos de los mi regnos en frontera de Granada, e a todas e qualesquier otras personas de los dichos mis regnos e señorios de qualquier ley, estado, preheminiçia o dignidad que sean e a qualquier o a qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o della sopieredes en qualquier manera, salud e gracia.

Sepades que por algunas cosas muy conplideras a mi seruiçio es mi merçed de mandar çerrar los puertos de mis regnos en frontera del dicho regno de Granada, e que de los dichos mis regnos al dicho regno de Granada ni del dicho regno de Granada a los dichos mis regnos e señorios no sean leuados ni traydos ganados ni mercaderias ni otras cosas algunas.

Porque vos mando a todos e a cada uno de vos que del día que vos esta mi carta fuere leyda o publicada o della sopieredes en qualquier manera no pasedes ni consintades pasar ni traer ni leuar a los dichos mis regnos e señorios del dicho regno de Granada ni del dicho regno de Granada a los dichos mis regnos e señorios ganados ni mercaderias ni otras cosas algunas, e sy alguno o algunos lo contrario fizieren que vayades e pasedes e proçedades contra ello e contra sus bienes a las mayores penas çiuiles e criminales que se contienen en las leyes e ordenamientos de los mis regnos en tal caso, e porque venga a notiçia de todos mando vos que lo fagades asy pregonar publicamente por todas las plaças e mercados acostunbrados desas dichas çibdades e villas e lugares porque venga a notiçia de todos e ninguno no pueda pretender ynorançia que lo no sopieron ni vino a sus notiçias, e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill marauedis a cada uno de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir para la mi camara, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asy fazer e conplir mando al ome que vos esta mi carta mostrare que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte doquier que yo sea, del día que vos enplazare fasta quinze días primeros siguientes so la dicha pena a cada uno a dezir por qual razon no conplides mi mandado, e mando so la dicha pena a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que



de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la çibdad de Salamanca, catorze dias de setienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años. Yo el rey. Yo Diego Romero la fiz escreuir por mandado de nuestro señor el rey.

168

1430-XI-20. Fuente Saúco.—*Juan II manda al concejo de Murcia que no consientan sacar cosas vedadas para Aragón y Navarra.* (A.M.M., Cart. Ant. y Mod. V-17 [84].)

Don Johan por la graçia de Dios rey de Castilla, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarue, de Algezira, e señor de Vizcaya, e de Molina. Al conçejo, alcaldes, e alguazil, caualleros, escuderos. ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Bien sabedes en como yo mande dar una mi carta para vos, el tenor de la qual es este que se sigue:

(A continuación inserta carta dada en Castilnuevo el 21-VIII-1430.)

E como quier que vosotros fezistes el dicho juramento e pleito e omenaje que yo por la dicha carta vos enbie mandar, es me fecha relacion que algunas personas han pasado e pasan por esa dicha çibdat e su tierra a los regnos de Aragon e Nauarra cauillos e armas e otras cosas vedadas, e que vos o algunos de vos dades logar a ello, de lo qual si asi es yo so de vosotros mucho marauillado, e entiendo mandar saber la verdat e proçeder contra los culpantes como la mi merçet fuere.

Porque vos mando que de aqui adelante no consintades fazer ni que se fagan las tales cosas, mas antes que las resistades segunt que por la dicha mi carta vos enbie mandar, e los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e quanto auedes, aperçibiendouos que si lo contrario fizieredes e consintieredes yo mandare fazer sobrello tal escarmiento que a quantos lo oyeren son exenplo a se no atreuan a fazer las tales ni semejantes cosas, lo qual vos mando que fagades asi pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostunbrados de esa dicha çibdat por pregonero e por ante escriuano publico porque venga a notiçia de todos, e mando so pena de la mi merçet e de priuacion del ofiçio a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que esta mi carta mostrare testimonio signado con su signo sin dineros porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la fuente del Sauco, veynte e un dias de nouienbre, año del nasçimiento del nuestro Señor Jhesuchristo de mill e quatroçientos e treynta años.

